Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS

814

Don Alonso sanchez marques caualliero del Abito de S. San Juan = que aquella Via y forma que mas de derecho lugar ha
aya y en virtud del poder que tengo de enzaffar por el nado fanega y de dha Syntonia de enzinellas fumuxer nos de la villa de madrid
para percebir y cobrar = Veinte mill quentos y diez y seis mrs = Antes mas o menos = y porque por cedula real de su
mag.d mandaron librar la dha Veinte mill quento y diez y seis mrs a Don fran.co de bustamante que tiene
oficio de maestro de la camara de su mag.d = los quales son por los mismos de que este dho nego de la mesma manera
de ser suyos situados en los derechos del tercio y quarto por ciento en cada vn año apartado los años y
pasados de mill y seis quentos y ochenta = y el de mill y seis quentos y ochenta y vno = y el dho Don fran.co de bus
tamante hizo cesion y dio poder en causa propia a los dhos Don Juan de enzinas fumuxer
para que a sus propias costas y costos cobren de aquellos sus poderes y bienes los dhos Veinte mill quentos diez y
seis mrs por los mismos que los dhos Alfan cargado en los libros quartos de su mag.d en especial
mente las carnestolendas del dho año de mill seis quentos y ochenta = y de este dho año de mill
seis quentos y setenta y nueve = y de la dha cantidad fueron certificaciones de descargamento los
contadores que al tienen de la Real hazienda de su mag.d Con antelacion de diez y siete de septiembre del
dho año de mill seis quentos y ochenta y vno = y habiendose presentado ante los por decreto de vein
te y dos de nouiembre del dho año de mill seis quentos y ochenta y vno = fueron pedida demandar que
se les no diesen rentas de esta dha cuenta y supuesto lo proueyera sobre la calendamento y pidiendo lo siguiente
de su quento de la data que le toco al dho año de mill seis quentos y ochenta = Abres por ciento con
forme a las Reales ordenes de su mag.d = y conforme a ellas se le hizo quarenta mill mrs =
Con que le toca abajar a los del dho año trecientas y sesenta mill mrs de los quales se hizo
dho libramiento despachado en forma ante el fauor en este de febrero de este presente año sobre
los señores Joseph de ochoa = y Geronimo Valero para que se los den y paguen y que valiendo
y ser Arcaro la cobranca y Repartimiento de sus rentas el dho año de mill seis quentos y ochenta
y hasta ora no a tenido efecto la dha paga = y Asimismo del dho año de mill seis quentos y ochenta
y vno en el dho dia seis de febrero se hizo otro libramiento para que se me paguen quatro
ochenta y tres mill nouecientos quarenta y quatro mrs que se me deuen de resto de la dha can
tidad contenida en la dha Real cedula = y estas dhas partidas tengo dezirlo cartas de pago
y para que se me paguen los dhos dos libramientos = A los fuy a seruir de mandar que los dhos
señores Joseph de ochoa y Geronimo Valero me den y paguen luego los dhos trecientos y sesenta mill mrs
por los mismos que antes de ahora cargo en la Real cobrado del dho año de mill seis quentos
y ochenta = que yo recibire la mitad de la dha cantidad en dinero = y la otra mitad en trigo
siendo tanto de dar y quitar = contando cada fanega de trigo a tres Reales y fanega de cam
bras y Chamorro a doce Reales que son los precios mas altos a que el Consejo mando pagar
esto de las villas del campo de Castilla la nueua que fue ser tan notorio no presento testimonio
de dhos precios =
y otro si digo que a mi se me cargo en data del dho año de mill seis quentos y ochen
ta y vno = los dhos trecientos y ochenta y tres mill nouecientos quarenta
y quatro mrs y auerseme dado libramiento de ellos para que los perciba y
cobre y falta y no se le ha que persona sea de acudir para que me los pague =

Supp.ca A.S. Jesuylla denumbrar y persona que los cobre dentro de vn breue termino que para ello le señale para que en el mesmo de vyaje — y dello omiso o denegado ablan
do como dello ago para ante he mas y ssenirey de su Real consejo de hazyendo vya
ra a donde y como y con derecho pueda y de ya pedido que conuenga y lo pido por testimo
nio en forma en este pedimento a la letra sobre lo qual hago el ssobredicho ofe
cimiento que mas y tales y necesarios sean a saber y pido testimonio que yo le mande
conuenga pido justicia y costas y para ello &c en &c

Alonso sanchez
Marques



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

anelan[s] de [illegible] Alonso Sanchez ginar que Cauallero del Abito de [illegible] san Juan enaquella Vra Yglesia
o chuma yndias de dho lugar ata Verdad de Poder quetengo dio Gaspar y Pinto [illegible] Vecino
a Vade dejuir deenanellas hiumanxer [illegible] de Cauallerosidad para yeualler Cobrar y Pedir
Ylhgo Pesos de ocho Reales de plata = antelos yparo = Digo que yo Pedro
pareceer le mandaron Cobrase de [illegible] bastante de hazienda de [illegible] de la camara
formidos de Dios magestad los Dhos Veinte mill ducientos Veinte Reales de plata
Las Siete Partes mismos quitamos de Vaho los años de mill seis cientos Ochenta = Y de mill y seiscientos
nos Ochenta Vno de la media anata de los Dhos [illegible] en los derechos de Almojarifazgo
lo por ciento de la [illegible] Al Virey = Y el Dho Don [illegible] de Cubas mante hizo cesion y traspaso
Otro Poder en causa propia para que pudiesen yeualler Cobrar los Dhos Dozientos y veinte
pesos de ocho Reales de plata en Plata Corriente los Dhos Veinte mill ducientos Veinte
Reales de plata por los mismos quitos Dhos [illegible] en los quartos de Almojarifazgo
en que se Vaho los Dhos años de mill seis cientos Ochenta y Siete de mill seiscientos
y Ochenta y Vno de la media anata de los Dhos años de mill seis cientos Ochenta y
Siete = Y el Dho Don [illegible] de Cubas mante hizo cesion y traspaso en

notificando le Vsrunde como el enfermo Sumo Pontifice Aquenos es dado lecencia para ello para Remedio deste qual [illegible] tiene Vra Señoria de mandar que el Vicario Vicarios que estuvieren que el dho exmo de Sessenta Leguas de Sicilia para que se haga en este lugar diligencias que este caso pues las Ynstancias del Conde no es de quitarle la antiguedad que este cabildo Vicario cuia Vra quede gozar Con la antiguedad que el dho Vicario tuviere y en Caso que no se halla lugar que para [illegible] de lo cruzado o denegado a blando Como dho es Aseto para antes en Vsrunde del Conde de haciendo este gido o cabildo no Ynterviene en lo espedido a la letra sobre todo lo qual hago el pedimento Vsrunde Sr que mas Vsrs quisiere mandar sean a su saber y probar lo que pido testar me conviene pido Justicia derecho y Vsrunde

Otrosi digo tengo requerido a Vsrunde para con este Vicario de Año desde Sesenta y Seis y Sesenta y siete que se tienen por Ynstancias y que Son los que estan vacios en este Vicario de Vn Año que no los muevan que este Vicario acabe de cumplir para que en la Vacabeza de los Vsrunde Vra cuia Justicia pido y

Sr Alonso Sanchez
Marques